

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 **2019 00310** 00

Demandante: LUZ ERIS MIRANDA JIMÉNEZ

Demandada: FRANNTH DAVID PERALTAMIRANDA, quien actúa representado por curador *Ad litem*; DARIANIS PERALTA PÉREZ representada por su madre Wendy Pérez Amariz y, DALAI y SDEILIN PERALTA HERRERA representados por su progenitora Johanna Patricia Herrera Senteno, hijos menores de edad de ARNULFO PERALTA REDONDO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que el emplazamiento de los herederos indeterminado de la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 el despacho NO ACCEDE a ella dado que de acuerdo con el transito legislativo las notificaciones se rigen por la normatividad vigente al momento en que comenzaron a surtirse lo que para este caso es el artículo 108 del Código General del Proceso ya que la orden se emitió desde el 24 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla la orden impartida en auto de 24 de septiembre de 2019 reiterada en providencia anterior conforme las normas vigentes al momento en que fue emitida la disposición, es decir el artículo 108 C. G: del P.

Para el cumplimiento de la carga impuesta se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3785a804626c71caf8d26661a8125dcb9e70b2c42115de09c97c54c3f6692282**
Documento generado en 12/07/2021 03:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>